INFORME SECRETARIAL: Medellín, 3 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora en tiempo oportuno presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
Demandante	JUAN CARLÓS VALDÉS SÁNCHEZ
Demandada	FRANCISCO LUIS VALDÉS CARRASQUILLA
Radicado	N° 05001 31 10 001 2022 00183 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	**No. 370** de 2022.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 y por ser competente este Juzgado, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda **VERBAL SUMARIO** de la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS.**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS VALDÉS SÁNCHEZ**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS VALDÉS**

CARRASQUILLA.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor FRANCISCO LUIS VALDÉS CARRASQUILLA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que el señor FRANCISCO LUIS VALDÉS CARRASQUILLA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que el señor FRANCISCO LUIS VALDÉS CARRASQUILLA, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del señor FRANCISCO LUIS VALDÉS CARRASQUILLA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor FRANCISCO LUIS VALDÉS CARRASQUILLA

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **JUAN MANUEL RESTREPO PAJÓN,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.950 y portador de la T.P. N° 310.974 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
221be307c26a368a8e75b61fdb6324caa01872755eb3e4fc902cfdb7a214728c
Documento generado en 03/06/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica